

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes



21-2001

Año XXV

21 de setiembre de 2001

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4656

MARTES 21 DE AGOSTO DE 2001

1. <u>AGENDA</u> , Modificación	3
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> , Sesión 4648	3
3. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	3
4. <u>INFORMES DE LA DIRECCIÓN</u>	3
5. <u>GASTOS DE VIAJE</u> , Ratificación de solicitudes	4
6. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> , Para que analice creación de un sistema de formación continua que permita incrementar la capacidad de gestión de las autoridades universitarias	4
7. <u>PRESUPUESTO</u> , Modificación interna 13-2001	4
8. <u>AGENDA</u> , Modificación	4
9. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> , Recurso de Carlos Palma Vargas	4
10. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> , Recurso de José Eurico Arias Solano	5
11. <u>REGLAMENTO DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS</u> , Se rechaza propuesta de modificación al artículo 32	6
12. <u>CONTRATACIÓN Y SALARIOS</u> , Propuesta para modificar las Regulaciones del Régimen Salarial Académico	6

SESIÓN 4657

MIÉRCOLES 22 DE AGOSTO DE 2001

<u>ARTÍCULO ÚNICO</u> , Celebración del XXX aniversario de la Sede Regional del Atlántico	7
---	---

SESIÓN SOLEMNE 4658

LUNES 27 DE AGOSTO DE 2001

<u>ARTÍCULO ÚNICO</u> , Celebración del sexagésimo primer aniversario de la UCR	8
---	---

SESIÓN EXTRAORDINARIA 4659

MARTES 28 DE AGOSTO DE 2001

1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> , Sesiones 4651, 4652 y 4653	8
2. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	8
3. <u>INFORMES DE LA DIRECCIÓN</u>	8
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> , Ratificación de solicitudes	9
5. <u>PRESUPUESTO</u> , Modificación Externa 1-2001	9

continúa en la página 2

6.	<u>UNIDAD DE MICROSCOPIA ELECTRÓNICA</u> , Propuesta para convertir esa unidad en el Centro de Investigación de Estructuras Microscópicas	10
7.	<u>SISTEMA DE MULTICONTRATO HABITACIONAL</u> , Aprobación	10
8.	<u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> , Análisis de propuesta de reforma integral al reglamento	13

SESIÓN 4660
MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2001

1.	<u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> , Propuesta de reforma integral al reglamento	13
2.	<u>DIEDIN</u> , Propuesta de modificación al reglamento. Se devuelve	13
3.	<u>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</u> , Fundamentos jurídicos respecto a nombramiento del contralor y subcontralor	14
4.	<u>COMISIÓN ESPECIAL</u> , Ratificación	15
5.	<u>PROYECTO DE LEY</u> , Encuentro de Culturas, Criterio de la UCR	15
6.	<u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> , Modificación al artículo 30. Aprobación en primer debate	16
7.	<u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> , Reforma a varios artículos	17
8.	<u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	17
9.	<u>GASTOS DE VIAJE</u> , Ratificación	17
10.	<u>REGLAMENTOS</u> , Propuesta de reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional. En consulta	17
11.	<u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> , Recurso de Ileana Brenes Leiva	19
12.	<u>COMISIÓN ESPECIAL</u> , Ratificación	20
13.	<u>PROYECTO DE LEY</u> , Adición de un párrafo al artículo 37 de la Ley Nacional de Emergencias. Criterio de la UCR	20

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4656

Celebrada el martes 21 de agosto de 2001

Aprobada en la sesión 4663 del martes 11 de setiembre de 2001

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario ACUERDA analizar, como punto 5 de la agenda, el punto 12, que se refiere a la propuesta PM-DIC-07-14, de la doctora Olimpia López A., Representante del Área de Ciencias Sociales, con el propósito de integrar una Comisión Especial, que analice la creación de un sistema de formación continua que permita incrementar en un mediano plazo, la capacidad de gestión de las autoridades superiores académicas de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión N°. 4648.

ARTÍCULO 3. El señor Rector informa sobre los siguientes asuntos:

a) Renovación del Convenio Marco Universidad de Costa Rica – Universidad Complutense de Madrid.

Se refiere a la renovación del Convenio Marco de Cooperación Académica entre ambas universidades. Destaca que en este convenio se estimula el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes de posgrado.

b) EXPO UCR 2001.

Se refiere a algunos aspectos de la Expo UCR 2001, que realiza la institución del 22 al 25 de agosto.

ARTÍCULO 4. La señora Directora informa sobre los siguientes asuntos:

a) Solicitud de permiso de la Dra. Olimpia López

El Consejo Universitario ACUERDA concederle permiso a la Dra. Olimpia López Avendaño, del 28 al 31 de agosto de 2001, para que asista como expositora en el "Primer Congreso Centroamericano de Educación", que se efectuará en la República de Panamá.

b) Exposición en la Sede Regional de Occidente.

Informa sobre la exposición de las obras del Certamen Estudiantil de Pintura, "Ambiente Universitario, 2001" que se inaugura en el Museo de la Sede Regional de Occidente, en San Ramón.

c) Convocatoria al Premio Rodrigo Facio.

Comenta que el Premio Rodrigo Facio se otorga cada dos años. La última vez que se concedió fue el 11 de agosto de 1998, al expresidente de la República, Lic. Rodrigo

Carazo Odio. Destaca que es importante que el Consejo Universitario tome el acuerdo de convocar al Premio Rodrigo Facio y que la comunicación se haga llegar a todas las unidades académicas para que envíen sus propuestas.

El Consejo Universitario acuerda convocar al Premio Rodrigo Facio, para que todas las unidades académicas envíen sus propuestas.

ACUERDO FIRME.

d) Montos de la premiación del Certamen Estudiantil de Pintura.

El Consejo Universitario ACUERDA aprobar la siguiente modificación a los montos aprobados en el acuerdo de la sesión 4646, artículo 4, para la premiación del Certamen Estudiantil de Pintura "Ambiente Universitario 2001":

Primer premio	¢ 200.000,00
Segundo Premio	¢ 115.000,00
Tercer premio	¢ 75.000,00

La diferencia corresponde a la suma de ¢90.000.00 (noventa mil colones), que deberá cargarse a la partida 14-19 "Otros Servicios".

ACUERDO FIRME.

e) Oficina de Planificación Universitaria

La Oficina de Planificación Universitaria envía el documento denominado "Panorama Cuantitativo Universitario 2000". Consideran importante que los miembros del Consejo Universitario envíen las opiniones y comentarios sobre este material.

f) Proyectos de Ley de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios

Señala que la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa remitió, en un solo paquete, los siguientes proyectos de Ley:

- Derogatoria de las disposiciones legales que destinan montos o porcentajes a destinos específicos. Publicado en La Gaceta 129, 5 de julio de 2000. Expediente 14397 Especiales.
- Derogatoria de las disposiciones legales que destinan montos o porcentajes a destinos específicos sin su correspondiente fuente de financiamiento. Publicado en La Gaceta 128, 4 de julio de 2000. Expediente 14398.

En virtud de lo anterior se nombró una Comisión coordinadora por el Magíster Oscar Mena Redondo, Coordinador, el Dr. Claudio Soto, Licda. Catalina Devandas y otros miembros de la comunidad universitaria que el coordinador de esa Comisión considere.

g) Informes de los miembros del Consejo Universitario.

Se realizan algunos comentarios en torno a la Feria Vocacional que realiza la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica, y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes:

(Ver cuadro en la página 22)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce la propuesta PM-DIC-07-14, de la doctora Olimpia López A., Representante del Área de Ciencias Sociales, con el propósito de integrar una Comisión Especial, que analice la creación de un sistema de formación continua que permita incrementar en un mediano plazo, la capacidad de gestión de las autoridades superiores académicas de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario **ACUERDA** integrar una Comisión Especial con el fin de que analice la creación de un sistema de formación continua que permita incrementar en un mediano plazo, la capacidad de gestión de las autoridades superiores académicas de la Universidad de Costa Rica.

La Comisión estará integrada por las siguientes personas: Doctora Olimpia López Avendaño, quien coordinará; Magíster Francisco Romero de la Vicerrectoría de Docencia; Magíster Víctor Hernández Cerdas, Profesor de la Escuela de Administración Pública; Dr. Oscar Rocha Núñez, profesor de la Escuela de Biología; Dr. Edgar Roy Ramírez, Profesor de la Escuela de Filosofía. Con la asesoría de la Oficina Jurídica, Oficina de Planificación Universitaria y la Contraloría Universitaria. Esta comisión entregará un primer avance al Consejo Universitario el 23 de noviembre de 2001.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP DIC 01-33, referente a la Modificación Interna 13-2001 del presupuesto ordinario de la Institución de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO:**

1. Con el oficio R-CU-134-2001, del 6 de agosto de 2001, la Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna 13-2001 del Presupuesto de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de ₡10.303.013,53 (diez millones trescientos tres mil trece colones con cincuenta y tres céntimos).
2. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. (Ref. oficio OCU-R-082-2001, del 1 de agosto de 2001).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 13-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de ₡10.303.013,53 (diez millones trescientos tres mil trece colones con cincuenta y tres céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación de agenda para analizar después del receso, el punto seis de la agenda de la presente sesión sobre el dictamen de la Comisión Especial de Políticas de Contratación y Salarios, CE-DIC-01-21, en torno a la "Propuesta para modificar las regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-01-16, sobre el Recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Palma Vargas ante la Vicerrectoría de Docencia.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El estudiante Carlos Andrés Palma Vargas, cédula 1-1159-0406, de primer ingreso 2001, en la Universidad de Costa Rica, interpuso ante la Vicerrectoría de Docencia recurso de apelación por cuanto a pesar de tener un promedio de examen de admisión de 628, igual al corte de admisión definido, no fue admitido en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica.
2. El estudiante impugna por el hecho de no haber sido admitido como estudiante de la Escuela de Ingeniería Mecánica, pese a haber reunido la nota necesaria. Indica que en el proceso de admisión no eran aplicables los decimales, por cuanto no se indica en la resolución No.6975-2000, emitida por la Vicerrectoría de Docencia.

3. Según la información recopilada directamente en la Oficina de Registro e Información, se determinó: (oficio OJ-0817-01, 11 de junio de 2001)
 - Que el recurrente obtuvo una nota de admisión para el año 2001 de 628,10.
 - Que todos los interesados en procedimiento de admisión 2001 fueron notificados de su nota de admisión, decimales incluidos, mediante un documento oficial extendido por la Universidad.
 - Que el recurrente concursó para ser admitido en las carreras de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica (Opción 1) y Bachillerato y Licenciatura en Química (opción 2).
 - Que el corte de admisión en Ingeniería Mecánica fue de 628,76 y en química de 576,39.
 - Que el estudiante Palma Vargas fue admitido en la segunda opción elegida y se le asignó el carné número A 12671.
4. El punto 14 de la resolución No. 6975-2000, "Normas y Procedimientos de Admisión para los Estudiantes que ingresan a la Universidad de Costa Rica en el año 2001", emitida por la Vicerrectoría de Docencia establece:

"El proceso de selección se realizará, para la primera convocatoria, tomando en cuenta los siguientes parámetros, en su orden:

 - a. Cumplimiento de los requisitos especiales.
 - b. Orden de prioridad en que los candidatos solicitan las carreras cuando decidan escoger dos opciones de carrera.
 - c. Capacidad máxima de admisión definida para cada una de las carreras.
 - d. Nota de Admisión de mayor a menor".
5. La Oficina Jurídica manifiesta que: "las actuaciones impugnadas se encuentran ajustadas a derecho, habida cuenta que la nota de admisión incluye decimales, por tanto, el corte establecido de nota mayor a menor, puede tomar en consideración válidamente dichas fracciones sin necesidad de ninguna aclaración adicional". (oficio OJ-0817-01, del 11 de junio de 2001)

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Palma Vargas, cédula 1-1159-0406, ante la Vicerrectoría de Docencia, por cuanto no fue admitido en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica, en vista de que en dicho promedio fueron aplicados los decimales.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ DIC 01-15 sobre el Recurso de apelación interpuesto por el profesor José Eurico Arias Solano, de la Sede Regional de Occidente, en contra de la resolución de la Comisión de Régimen Académico.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El profesor José Euriko Arias Solano, interpone recurso de apelación subsidiaria, por no estar de acuerdo con la calificación 1593-5-00, del 13 de noviembre de 2000, punto 2, emitida por la Comisión de Régimen Académico, en la que a su interpretación del "Concierto de Aranjuez", se le otorgan 2 puntos, como obra artística y no como publicación.
2. En respuesta emitida por la Comisión de Régimen Académico al profesor José Euriko Arias, se le comunica que "en el puntaje desglosado en el punto 2 de la calificación No.1593-5-00 del 13 de noviembre del 2000, se incluye el disco compacto y se asignó 2 puntos como obra artística. Se considera publicación, solamente si la obra que se interpreta es de autoría del evaluado". (oficio CEA-RA-1108-00, del 14 de diciembre de 2000).

Adicionalmente en oficio CEA-RA-025-01, del 13 de febrero de 2000, señala: [...] se acordó mantener el criterio de considerarlo como "obra artística" y no como "publicación", en razón de que el disco no fue producido ni distribuido por una entidad discográfica comercial".

3. Las "Normas para la calificación de obras de investigación no divulgadas por medios escritos", en el punto V. "Obras en otros medios de comunicación", establece:

Filmes, video-grabaciones, grabaciones, medios de informática, fotografía, películas y reportajes periodísticos.

Dentro de este rango se incluyen:

- c. Filmes, video-grabaciones, grabaciones, medios de informática, fotografías, películas que sirvan de vehículo para la comunicación de conocimientos científicos trascendentes. Se consideran publicaciones.
- ch. Filmes video-grabaciones, grabaciones, medios de informática, fotografías y películas que filmen o graben algún proceso científico o representen un rescate cultural, con una duración, adecuada de acuerdo con las necesidades de desarrollo del tema. Se consideran Obras Profesionales Calificadas, Obras Artísticas, Didácticas o Publicación según el caso.
4. La Comisión de especialistas de la Escuela de Artes Musicales, consideró que "...En vista de que la apelación del señor Arias, se centra en el hecho, de que la

Comisión de Régimen Académico no considera que el disco presentado no califica como publicación, además, de que el mismo tiene un programa inserto que denota ser una fotocopia, nos parece que el señor Arias, debe presentar una certificación, que demuestre que esta producción discográfica fue publicada en forma comercial y el sello discográfico a que pertenece". Aspecto que ya había sido evaluado por la Comisión de Régimen Académico, según oficio CEA-RA-025-01, del 13 de febrero de 2001. (transcrito en el considerando 2)

5. La Comisión de Régimen Académico, como respuesta a la consulta realizada por la Comisión de Asuntos Jurídicos, con el fin de aclarar los parámetros utilizados para la calificación de las obras no divulgadas por medios escritos, específica que: "La Comisión tiene por norma considerar como publicación en música, aquellas obras cuyo autor es el profesor solicitante; la interpretación de obras de otros autores, se considera obra artística"

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor José Euriko Arias Solano, por no estar de acuerdo con la calificación 1593-5-00, del 13 de noviembre de 2000, punto 2, en la que a su interpretación del "Concierto de Aranjuez", se le otorgan 2 puntos, como obra artística y no como publicación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR DIC 00- 18, en relación con la "Modificación al artículo 32 del Reglamento de Elecciones Universitarias."

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE :**

1. El artículo 24, del Estatuto Orgánico, sobre la integración del Consejo Universitario, en su inciso b) señala:
 - b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.
2. El artículo 32 del Reglamento de Elecciones Universitarias, en su inciso c), establece:

Artículo 32: Elección del Miembro del Consejo Universitario, representante del Sector Administrativo:

 - c) Tendrán derecho a votar los que estén nombrados en propiedad.
3. El representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario, Magister Gilbert Muñoz, presentó una propuesta de modificación al artículo 32, del Reglamento de Elecciones Universitarias, con el objetivo de que en la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, puedan participar todos

los administrativos, tal y como se establece en el artículo 24, inciso b), del Estatuto Orgánico.

4. La Universidad debe hacer los esfuerzos necesarios para reducir al mínimo, la situación de los funcionarios interinos en la Institución y no legitimar su existencia.

ACUERDA:

1. No acoger la propuesta de modificación al artículo 32, inciso c), del Reglamento de Elecciones Universitarias.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. La Comisión Especial de Políticas de Contratación y Salarios presenta el dictamen CE-DIC-01-21 sobre "Propuesta para modificar las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión 4620, del 27 de marzo de 2001, el Consejo Universitario nombró una Comisión Especial de Políticas de Contratación y Salarios, para el abordaje de la problemática de la estructura y dinámica de los problemas presupuestarios y financieros de la institución, según el acuerdo de la sesión 4490, artículo 8, punto 2, del 14 de octubre de 1999. Le solicitó además presentar un primer avance de este análisis en un período no mayor de cuatro meses.
2. A pesar de que el trabajo encargado a la Comisión Especial debe abarcar en forma general la problemática de la estructura y dinámica de la estructura salarial de la Institución, es imprescindible analizar y hacer propuestas específicas sobre aquellos aspectos salariales que urjan a la Institución por diferentes motivos y hacer los ajustes necesarios en un plazo inmediato.
3. La Universidad debe procurar un reconocimiento sustancial y competitivo en la remuneración académica, para atraer jóvenes graduados, reconocidos en el campo intelectual y académico, y evitar así el éxodo de profesores que se destacan por su probada excelencia y con intención de seguir una carrera académica.
4. En el año 1991, el Consejo Universitario aprobó las Regulaciones del Régimen Salarial Académico con el fin, entre otros, de retener a sus mejores académicos y elevar el nivel de calidad de su labor. No obstante, por motivos presupuestarios no se han aplicado en su totalidad, lo que hizo necesario hacer una revisión exhaustiva de ellas y proponer la modificación respectiva y actualizada a las necesidades que hoy tiene la Institución.
5. Los porcentajes que actualmente se paga a los docentes de acuerdo con su categoría en régimen académico son:

(oficio ORH-774-2001, del 6 de junio de 2001)

Prof. Bach. o sin título	Salario base
Prof. Instructor	Salario base + 15% del mismo
Prof. Adjunto	Salario base + 33% del mismo
Prof. Asociado	Salario base + 53% del mismo
Catedrático	Salario base + 78% del mismo

6. El reconocimiento de anualidad por tiempo servido en la Universidad de Costa Rica es 2% por cada año laborado hasta el 31 de diciembre de 1986 y 3% por cada año laborado a partir del 1 de enero de 1987. (Resolución No. 1054, del 23 de febrero de 1993, de la Rectoría)
7. Se considera que los grados académicos ya son un mérito considerado y consolidado debidamente en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, por lo tanto ya incluidos en la remuneración del profesor, por lo que no amerita pago adicional.
8. La Comisión Especial, después de analizar diferentes propuestas con el objetivo de incentivar al personal do-

cente de la Universidad de Costa Rica, realizó las consultas pertinentes para determinar la posibilidad presupuestaria y con base en ellos se presenta esta propuesta de acuerdo.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 3, 4, 5, 10, 12, transitorio 1 y el nuevo transitorio 4 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

(Véase Alcance a la Gaceta Universitaria 8-2001)

Dra. Susana Trejos Marín
Directora
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4657

Celebrada en la Sede Regional del Atlántico el miércoles 22 de agosto de 2001

Aprobada en la sesión 4663 del martes 11 de setiembre de 2001

ARTÍCULO ÚNICO. La señora Directora del Consejo Universitario, Dra. Susana Trejos Marín, declara abierta la sesión 4657 del Consejo Universitario, en conmemoración del XXX Aniversario de la Sede del Atlántico.

Se desarrolla el siguiente programa:

1. Apertura de la Sesión.
2. Inauguración del Miniauditorio
 - Corte de cinta a cargo del Dr. Gabriel Macaya, Rector; y la Dra. Susana Trejos, Directora del Consejo Universitario.
 - Bendición a cargo del Presbítero Eduardo Fallas.
3. Mensaje del Ing. Carlos Eduardo Calvo Pineda, Director de la Sede.
4. Acto Cultural.
5. Palabras de la Dra. Susana Trejos, Directora del Consejo Universitario.

6. Mensaje del Dr. Gabriel Macaya, Rector de la Universidad de Costa Rica.
7. Clausura de la sesión.

Dra. Susana Trejos Marín
Directora
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE N° 4658

Celebrada el lunes 27 de agosto de 2001

Aprobada en la sesión 4663 del martes 11 de setiembre de 2001

ARTÍCULO ÚNICO. La señora Directora del Consejo Universitario, Dra. Susana Trejos Marín, declara abierta la Sesión Solemne No. 4658 del Consejo Universitario, en conmemoración del LXI Aniversario de la Universidad de Costa Rica.

Se desarrolla el siguiente programa:

- Himno Nacional.
- Apertura de la Sesión Solemne.
- Palabras del Dr. Maximiliano Moreira Accame, Presidente de la FEUCR.
- Mensaje de la Dra. Susana Trejos Marín, Directora del Consejo Universitario.
- Actividad cultural a cargo del Cuarteto Phoenix.

- Mensaje del Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad.
- Entrega de premios del certamen estudiantil de pintura "Ambiente Universitario".
- Premiación de los estudiantes con los mejores promedios del año 2000.
- Clausura de la Sesión Solemne.
- Marcha Universitaria.

Dra. Susana Trejos Marín
Directora
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4659

Celebrada el martes 28 de agosto de 2001

Aprobada en la sesión 4664 del miércoles 12 de setiembre de 2001

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, las actas de las sesiones Nos. 4651, 4652 y 4653.

ARTÍCULO 2. El señor Rector informa sobre los siguientes asuntos:

a) Sesión Solemne

El señor Rector deja constancia de su felicitación y agradecimiento a todo el personal que intervino en el planeamiento y ejecución de la ceremonia de la Sesión Solemne, en conmemoración del sexagésimo primer aniversario de la UCR.

b) Resultados de la EXPO

Destaca el éxito que tuvo la Expo, en la cual hubo una amplia respuesta de las embajadas e instituciones internacionales invitadas que mostraron gran interés por instalar stands. Hubo stands de ACNUR, de UNICEF, del Centro de Prevención de Desastres. Agrega que su presencia es un respaldo a lo que se está haciendo, pues con ellas la Universidad de Costa Rica tiene convenios de cooperación.

c) Comparecencia a juicio

Explica que no podrá asistir a la sesión que el Consejo Universitario tiene programada para el miércoles 29 de agosto, porque deberá atender un nuevo juicio dentro de la acusación de desobediencia

ARTÍCULO 3. La señora Directora del Consejo Universitario informa sobre los siguientes asuntos:

a) Solicitud de prórroga para la presentación de los Estados Financieros e Informes de Ejecución del I Semestre.

Mediante oficio R-CU-126-2001 la Rectoría traslada copia del oficio VRA-1807-2001, suscrito por Jorge Badilla Pérez, M.Sc., Vicerrector de Administración, mediante el cual solicita autorización para que la Vicerrectoría de Administración presente extemporáneamente los Estados Financieros e Informes de Ejecución del I Semestre.

El Consejo Universitario **ACUERDA** dar una prórroga hasta el día 10 de setiembre de 2001 a la Vicerrectoría de Administración, para que presente los Estados Financieros e Informes de Ejecución del I Semestre.

- b) Premiación Anual para funcionarios Técnicos o Administrativos destacados.

Comenta que la Vicerrectoría de Administración remitió la circular VRA-013-2001, en la que convoca a la comunidad universitaria a participar en la Premiación Anual para funcionarios técnicos o administrativos destacados.

En esa actividad se premia individual y colectivamente a los funcionarios administrativos más destacados. La Vicerrectoría de Administración señala todo el procedimiento y da hasta el 14 de setiembre como fecha límite para presentar las ofertas.

- c) Solicitud de permiso del Ing. Roberto Trejos.

El Consejo Universitario ACUERDA conceder el permiso solicitado por el ingeniero Roberto Trejos Dent, del 5 al 7 de septiembre, para que asista a la 1era. Reunión Latinoamericana sobre Acreditación de Programas de Ingeniería, que se realizará en Oaxaca, México

- d) Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa remite el proyecto de ley "Texto Sustitutivo, Reforma a los artículos 3, 4, 9, inciso A) 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.

Se nombra al licenciado Marlon Morales Chaves, como Coordinador de la Comisión Especial, además al magíster Oscar Mena Redondo, Representante de los Colegios Profesionales, señor Alonso Brenes Torres., Representante Estudiantil, y otros miembros de la comunidad universitaria que el Coordinador considere. Oficio CU.D. 01-08-131.

- e) Informes de los miembros del Consejo Universitario.

1. Internado Universitario

El Dr. William Brenes se refiere al problema relacionado con el Internado Universitario, debido a que el CENDEISSS ha decidido realizar un examen a los estudiantes que van a hacer su internado. Con base en el resultado del examen, los que completen cierta cuota recibirán pago y los otros no. Los que no aprueben el examen no tendrán la remuneración que tradicionalmente han tenido. Los estudiantes no temen a la evaluación pero reclaman un derecho adquirido que históricamente ha tenido la Universidad de Costa Rica con la Caja Costarricense del Seguro Social.

2. Seminario taller

El Lic. Marlon Morales informa sobre su participación en seminario-taller que hizo la Oficina de

Suministros como parte de una serie que ha venido realizando esa oficina en cumplimiento de las políticas institucionales que el Consejo Universitario emitió, específicamente en lo que se refiere a eficiencia, eficacia y rendición de cuentas en la Administración Universitaria.

3. Premiación Ambiente Universitario.

El M.L. Oscar Montanaro informa sobre la inauguración de la exposición de las pinturas participantes en el certamen Ambiente Universitario. Esta actividad se realizó en una Sede Regional Universitaria y en ese sentido fue muy importante por la proyección universitaria hacia las Sedes Regionales.

4. Crítica a las universidades públicas

El M.L. Oscar Montanaro se refiere al programa en Radio Monumental, a cargo del Lic. Federico Malavassi, quien aludió mucho a las universidades públicas e incluso hizo referencia a la Universidad de Costa Rica, con respecto a lo ocurrido en la Facultad de Letras. Agrega que indiscutiblemente refleja una actitud negativa contra las universidades públicas.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica, y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes: (Ver cuadro en la página 23)
ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC- 01-35, referente a la Modificación Externa 1- 2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Externa 1-2001 al Presupuesto Ordinario de la Institución, elaborada por la Oficina de Planificación Universitaria. (Ref. oficio R-CU-146-2001, del 22 de agosto de 2001), en la cual se tramitan varios cambios en la relación de puestos que corresponden principalmente a reasignaciones, traslados, conversiones y rebajas de plazas.
2. La Oficina de Contraloría Universitaria manifiesta con respecto a la Modificación Externa 1-2001 de Fondos Ordinarios, que no evidencian situaciones relevantes que ameriten observaciones. (Ref. oficio OCU-R-091-01, del 23 de agosto de 2001)

ACUERDA

Aprobar la Modificación Externa 1-2001 al Presupuesto Ordinario de la Institución, por un monto total de ₡29.311.720,40 (veintinueve millones trescientos once mil setecientos veinte colones con cuarenta céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-01-11 sobre la "Conversión de la Unidad de Microscopía Electrónica (UME) en el Centro de Investigación de Estructuras Microscópicas (CIEMIC).

El Consejo Universitario **ACUERDA** continuar en una próxima sesión, la discusión del dictamen CPA-DIC-01-11 sobre la "Conversión de la Unidad de Microscopía Electrónica (UME) en el Centro de Investigación de Estructuras Microscópicas (CIEMIC).

ARTÍCULO 7. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-01-21 sobre "Propuesta de Reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional".

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión 4551, artículo 4, del 7 de junio de 2000, el Consejo Universitario acordó:
 1. Autorizar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica la implementación del "Sistema de Multicontrato Habitacional", el cual entrará en vigencia una vez que el Consejo Universitario apruebe el Reglamento de Sistema de multicontrato habitacional.

2. Trasladar a la Comisión de Reglamentos para su análisis, la propuesta de "Reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional", presentado por la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo. En el estudio de esta propuesta se deben considerar las observaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica.

2. El Sistema de Multicontrato Habitacional es un mecanismo para formalizar contratos de ahorro y préstamo entre la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y sus afiliados, con el fin de brindar una opción más que permita elegir entre diferentes planes de financiamiento para vivienda.
3. En la sesión 4636, artículo 1, el Consejo Universitario acuerda publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Alcance a la Gaceta Universitaria 4-2001 del 11 de junio de 2001).
4. Las observaciones remitidas por algunos funcionarios universitarios, las cuales fueron analizadas por la Comisión de Reglamentos e incluidas aquellas que se consideraron pertinentes.

ACUERDA:

- I. Aprobar el siguiente Reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica

Reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica

Artículo 1. Se establece el Sistema de Multicontrato Habitacional, el cual se define como un mecanismo para formalizar Contratos de Ahorro y Préstamo entre la JAFAP y sus afiliados, con el fin de brindar una opción más que permita elegir entre diferentes planes de financiamiento para vivienda.

Artículo 2. Los contratos se podrán utilizar en los siguientes planes de inversión:

- a) Compra de terreno y construcción.
- b) Construcción en terreno propio.
- c) Compra de vivienda.
- d) Ampliación o mejora de la vivienda propia.
- e) Cancelación de gravámenes sobre vivienda propia.
- f) Compra de terreno.

Los planes estarán abiertos a todos los funcionarios universitarios, independientemente de que tengan casa propia.

Artículo 3. El Contrato contemplará al menos:

- a) El importe del contrato.
- b) El porcentaje que el suscriptor se compromete a ahorrar y el porcentaje que la Junta prestará.
- c) El plazo en que ese porcentaje debe ser ahorrado.
- d) Las condiciones del crédito a otorgar.
- e) La cuota de ingreso.
- f) Número máximo de abonos mensuales en que el porcentaje de ahorro debe ser cubierto.
- g) Tipo de interés que devengarán los ahorros.

Artículo 4. Se tienen disponibles los siguientes planes, los cuales pueden ser variados por disposición de la Junta Administradora.

TIPO DE PLAN	% DE AHORRO	% DE PRESTAMO	PLAZO
2-4	35%	65%	2 años ahorro 4 años préstamo
3-6	30%	70%	3 años ahorro 6 años préstamo
4-8	30%	70%	4 años ahorro 8 años préstamo
5-9	30%	70%	5 años ahorro 9 años préstamo
6-10	25%	75%	6 años ahorro 10 años préstamo
8-12	25%	75%	8 años ahorro 12 años préstamo

Artículo 5. La tasa de ahorro será acreditada mensualmente, al tipo de interés fijado en el contrato.

Artículo 6. El suscriptor queda comprometido a satisfacer puntualmente las cuotas mensuales de ahorro, para lo cual autorizará a la Universidad de Costa Rica para que las deduzca de su salario. Cualquier atraso en el pago de las mismas que exceda de tres meses, diferirá la concesión del crédito en un número de meses igual al número de cuotas no cubiertas en su oportunidad.

Artículo 7. El suscriptor podrá hacer pagos extraordinarios, no sujetos a periodicidad, los cuales devengarán intereses al mismo tipo de las cuotas de ahorro, pero que no eximen al suscriptor de la obligación de continuar el pago regular y puntual de las cuotas de integración.

Artículo 8. La JAFAP fijará los montos mínimos y máximos de los contratos, y los toques de aplicación máximos por unidad habitacional para los diferentes planes de inversión autorizados. Para ello, la JAFAP deberá revisar, al menos una vez al año, los montos mínimos y máximos establecidos para los contratos, con el fin de valorar la pertinencia de actualizarlos. Los acuerdos de la JAFAP no afectarán los contratos ya suscritos.

Artículo 9. Sin perjuicio de los toques de aplicación para cada unidad de vivienda, no habrá limitación alguna para la suscripción de contratos en cuanto a la cantidad que cada afiliado quiera suscribir.

En todo caso, la JAFAP respetará el monto máximo por contrato establecido en el artículo 8.

Artículo 10. La Junta fijará el monto máximo por unidad habitacional el cual será indicado en el respectivo contrato.

Artículo 11. La Junta podrá autorizar cambio de contrato, de planes largos a planes cortos, en su período de ahorro condicionado a que:

- La fecha de madurez del contrato no sea menor a la mitad del período de ahorro del plan corto al cual se hace el cambio.
- Que cubra, cuando proceda, la diferencia en cuotas, entre el plan largo y el plan corto.
- Que el suscriptor aporte la diferencia entre el monto de los intereses obtenidos en el plan a largo plazo y los que se hubieran obtenido en el proceso de maduración del plan de corto plazo al que se desea cambiar.
- Que exista disponibilidad de los contratos a los cuales se requiere hacer el cambio.

Artículo 12. La vigencia del contrato dependerá de la voluntad del suscriptor, quién podrá solicitar en cualquier momento su resolución sin más requisito que dar por escrito el aviso correspondiente a la Junta, la cual devolverá el total de dinero ahorrado sin incluir intereses.

Artículo 13. Los derechos del suscriptor podrán cederse a cualquier otro afiliado al Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, siempre que dicha operación se efectúe y formalice ante la JAFAP.

Artículo 14. Una vez que por concepto de cuotas ordinarias, el suscriptor haya constituido el ahorro a que se refiere el contrato y habiendo transcurrido el plazo mínimo para la realización del ahorro, podrá utilizar su contrato de conformidad con los términos de este reglamento.

Cuando el suscriptor así lo desee, el préstamo se hará por una suma menor.

Artículo 15. Mientras el suscriptor no haga efectiva la operación de crédito, podrá continuar pagando la cuota mensual de ahorro estipulada en cada caso. Las cantidades que por este concepto entregue serán consideradas cuotas extraordinarias de ahorro y se aplicarán de conformidad con el artículo 17.

Artículo 16. El crédito estará garantizado con hipoteca de primer grado sobre la propiedad a nombre del afiliado o su cónyuge y deberá el prestatario suscribir las pólizas de seguro que cubran las eventualidades por fallecimiento del propietario, incapacidad total o permanente, sismo e incendio, sobre el respectivo inmueble, cuyo valor ha de exceder por lo menos en un 10% del monto adeudado.

El deudor mantendrá al día el pago de los impuestos que pesen sobre la referida propiedad. Sin embargo, la Junta podrá autorizar, la constitución de hipotecas de segundo grado a favor de otras instituciones estatales.

Artículo 17. La Junta definirá los documentos a presentar para la constitución del crédito respectivo. El importe del préstamo será girado de conformidad con las disposiciones citadas en este reglamento, o en otras disposiciones especiales de la Junta. Las primeras entregas se considerarán devolución de ahorros, y una vez agotados éstos se empezará a girar por concepto de crédito concedido.

Artículo 18. Iniciada la obra el prestatario podrá solicitar el desembolso inicial, sobre el avance parcial de la obra que indique el valor de lo construido. El cobro deberá estar refrendado por el profesional responsable. Para dar inicio a los trabajos, la JAFAP podrá anticipar fondos hasta por un 30% del valor de la construcción, siempre que la suma no sea mayor del 50% del valor del lote y lo permita el margen de garantía respectivo.

Artículo 19. La JAFAP se reserva el derecho de fiscalizar los trabajos, pudiendo suspender los desembolsos si a su juicio la construcción y los materiales empleados no se ajustan a las especificaciones, planos y al presupuesto que sirvieron de base para el otorgamiento del crédito.

Artículo 20. Cuando se trate de adquisición de inmueble, el pago se realizará a los vendedores, y a los acreedores hipotecarios cuando se trate de liberación de gravámenes. El gravamen hipotecario a cancelar deberá tener como mínimo un año de estar debidamente inscrito.

Artículo 21. El crédito deberá ser cancelado mediante cuotas mensuales fijas y consecutivas vencidas que incluirán amortización, cargos por pólizas suscritas e intereses al tipo que haya fijado la Junta y el prestatario autorizará a la Universidad de Costa Rica para que de su salario proceda a realizar la deducción correspondiente.

Artículo 22. Cuando se trate de créditos para adquisición de inmuebles o liberación de gravámenes, el servicio de amortización e intereses deberá comenzar a los 30 días naturales de la fecha en que se hubiera efectuado la operación. Si el crédito está destinado a la construcción, ampliación o reparación de la vivienda, la amortización e intereses se iniciará cuatro meses después de dicha formalización, entre tanto el deudor cancelará los últimos de cada mes, solamente los intereses sobre los desembolsos recibidos.

Artículo 23. La JAFAP se reserva el derecho de inspeccionar la vivienda, mientras no se haya cancelado la garantía hipotecaria y podrá exigir que se mantengan en buen estado. Puede el deudor hacer pagos extraordinarios a la obligación e incluso cancelarla antes del vencimiento del plazo, y así se hará constar en las respectivas escrituras.

Artículos 24. Serán sufragados por el suscriptor todos los gastos de tramitación del crédito (avalúos, pólizas, etc)

Artículo 25. El contrato de préstamos se otorgará ante el notario que designe la JAFAP, y contendrá, todas las cláusulas que, según el plan, indique la JAFAP. Este reglamento se considerará incluido tácitamente en el contrato respectivo, y aceptado por el suscriptor habida cuenta de lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 26. En caso de incumplimiento de parte del suscriptor, de cualquiera de las estipulaciones consignadas en este reglamento o en el contrato respectivo, la JAFAP podrá considerar vencida y exigible la obligación, pudiendo en consecuencia proceder si fuera del caso al cobro judicial de la misma sin necesidad de requerimiento alguno. La falta de pago de una mensualidad vencida tendrá las mismas consecuencias aquí señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 27. Para la asignación de los créditos la administración de la JAFAP, por intermedio de su Departamento de Crédito, recibirá las solicitudes de préstamo inmediato, las calificará y resolverá su aceptación o rechazo en el menor tiempo posible, lo cual dependerá de que los documentos y requisitos hayan sido plenamente satisfechos y de la posibilidad de fondos del sistema. Se someterá a conocimiento de la Junta únicamente aquellos casos que, a juicio del Departamento de Crédito y de la Gerencia, requieran del aval de dicho órgano directivo en razón de su excepcionalidad.

Artículo 28. El suscriptor tiene derecho a designar a los beneficiarios que considere de su conveniencia, y cambiarlos cuantas veces desee, debiendo presentar personalmente o con carta debidamente autenticada en los términos correspondientes, y el contrato para efectuar las anotaciones necesarias.

Artículo 29. En el caso de que el suscriptor falleciera durante la vigencia del contrato, el beneficiario designado en éste, podrá mantenerlo en vigor en las mismas condiciones originales, atendiendo todas las obligaciones que del mismo se deriven, o solicitar su retiro de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 30. Los contratos entraran en vigor al ser expedidos, y debidamente firmados por el funcionario designado por la Junta Directiva de la JAFAP y el suscriptor.

Artículo 31. En caso de extravío o pérdida del contrato, la JAFAP extenderá una copia, a solicitud del suscriptor, el cual deberá hacerse cargo de los gastos que origine la situación.

- II. Solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo:
1. Realizar estudios actuariales en forma periódica al Sistema de Multicontrato Habitacional.
 2. Contratar auditoría externa al menos una vez al año específicamente para este Sistema.
 3. Llevar un sistema de contabilidad independiente para el Sistema de Multicontrato Habitacional.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-01-17 sobre "Propuesta de Modificación Integral al Reglamento del Consejo Universitario".

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario dispone continuar con el análisis del dictamen CR-DIC-01-17 sobre "Propuesta de Modificación Integral al Reglamento del Consejo Universitario", en la próxima sesión.

Dra. Susana Trejos Marín
Directora
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4660

Celebrada el miércoles 29 de agosto de 2001

Aprobada en la sesión 4664 del miércoles 12 de setiembre de 2001

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CR-DIC-01-17 sobre "Propuesta de Modificación Integral al Reglamento del Consejo Universitario".

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Reglamento del Consejo Universitario debe ser modificado en forma integral a fin de adecuarlo a la práctica y necesidades actuales.
2. El pase CUP-98-12-186 referente al control y seguimiento de acuerdos se subsumió en este estudio por contener aspectos que están íntimamente relacionados con la reforma al Reglamento del Consejo Universitario.
3. La propuesta presentada por la Dra. Susana Trejos Marín para que se especifique en el Reglamento y no en el Estatuto Orgánico, el número y nombres de las Comisiones Permanentes.
4. En la sesión No. 4550, artículo 6 del 6 de junio de 2000, el Consejo Universitario establece el procedimiento de información sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario.
5. El Consejo Universitario en sesión 4639, artículo 5 del 5 de junio de 2001 acordó solicitar a la Comisión de Reglamentos incluir la propuesta de la Representante del Área de Artes y Letras ante el Consejo Universitario al artículo 30, inciso j) del Estatuto Orgánico, respecto a las comisiones permanentes.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico la propuesta de modificación al Reglamento del Consejo Universitario, para que se lea de la siguiente manera:

ACUERDO FIRME.

(Véase Alcance a La Gaceta Universitaria 9-2001)

ARTÍCULO 2. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-01-23 sobre la Propuesta de Modificación del Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión de la Investigación.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría remitió al Consejo Universitario la propuesta de integración de la Oficina de Publicaciones a la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación y la propuesta de modificación al Reglamento de esta Oficina (oficio R-CU-004-99, del 25 de enero de 1999)
2. El Consejo Universitario en la sesión 4614, artículo 5, del 6 de marzo de 2001 aprobó la fusión de la Oficina de Publicaciones a la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación (DIEDIN) y trasladó para su análisis a la Comisión de Reglamentos, la propuesta de modificación al Reglamento de esa Oficina.

3. Es importante que se realice por parte de las autoridades correspondientes, un nuevo análisis de la propuesta de modificación al Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación, a raíz de la eliminación de la Oficina de Publicaciones y el tiempo que ha transcurrido desde el momento que se elaboró dicha propuesta.
4. Es necesario que las propuestas de modificación a los reglamentos, por parte de las unidades involucradas, se realicen en forma detallada con el fin de agilizar el proceso que este conlleva.

ACUERDA:

Devolver a la Oficina de Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación, la propuesta de modificación a su Reglamento, con el fin de que se revise tomando en consideración la eliminación de la Oficina de Publicaciones y los posibles cambios que se hayan dado en esa Oficina, en el periodo transcurrido desde su presentación a la fecha y que se especifiquen en forma detallada los cambios que se requieren.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-CU-18 sobre el Artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428-94

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Licda. Carlota Palencia Bolaños, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República, mediante oficio DIC-CR-057, del 24 de abril de 2001, solicita a la Directora del Consejo Universitario "las razones y el fundamento jurídico respecto del nombramiento por tiempo definido del Auditor y Subauditor Internos", no obstante lo dispuesto en el artículo No.62, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428-94" que sobre el particular señala:

Artículo 62. Organización e Independencia de las Auditorías Internas.

Las auditorías internas ejercerán sus funciones con independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa. El Auditor y el Subauditor serán nombrados a partir de la vigencia de esta ley, por tiempo indefinido y dependerán orgánicamente del jerarca unipersonal o colegiado, cuando éste exista..."

2. Interpretar que el artículo 62, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, en el que se establece que el "Auditor y el Subauditor serán nombrados a partir de la vigencia de esta ley, por tiempo indefinido..." , fuera aplicable a la Universidad de Costa Rica, resultaría contrario al marco jurídico, de rango constitucional, que regula la rela-

ción de las instituciones públicas de educación superior universitaria con los poderes estatales.

3. Los fundamentos emitidos por la Oficina Jurídica sobre este asunto, mediante oficio OJ-1075-01, del 17 de julio de 2001.

ACUERDA:

Comunicar a la Licda. Carlota Palencia Bolaños, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República, que el nombramiento del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica, se hace por tiempo definido, con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

Constitución Política, Artículo 84.

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

Esta norma faculta a la Universidad de Costa Rica para definir los aspectos organizativos, de su auditoría interna (incluidos la adscripción administrativa del órgano auditor, los requisitos de nombramiento que deben cumplir sus jerarcas así como el plazo por el cual se acuerda esta designación)

Jurisprudencia de la Sala Constitucional, en relación con los numerales 84 y 88 de la Constitución Política, voto 1313-93 de las 13:54 de 26 de marzo de 1993, (Considerando V in fine).

"En otras palabras, y esta es la conclusión ineludible e indubitable de la larga pero trascendental serie de citas anteriores, el Constituyente no le quitó ni impidió a la Asamblea la potestad de legislar respecto de las materias puestas bajo la competencia de las instituciones de educación superior, o de las relaciones directamente con ellas – para usar los propios términos de la Ley Fundamental-, y la única condición expresa que al respecto le impuso, fue la de oír las previamente, para discutir y aprobar los proyectos de ley correspondientes, salvo lo que atañe a la facultad de organización y de darse el propio gobierno, según la independencia claramente otorgada en el artículo 84 constitucional".

Fundamento normativa interna:

Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:

- f) Nombrar y remover:
 - i) Al Contralor de la Universidad de Costa Rica.

- g) Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría.

Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión 4023 (7), del 19 de abril de 1994.

Artículo 26. La Dirección de la Oficina de Contraloría es ejercida por el Contralor, quien es el superior jerárquico.

Artículo 27. El Contralor será nombrado por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico. Su nombramiento regirá por un período de 6 años. Puede ser removido de su cargo, previo dictamen de la Contraloría General de la República y levantamiento del expediente que justifique una causa justa, según lo establece la Ley sobre el enriquecimiento de los servidores públicos, número 6872, del 17 de junio de 1983.

Las ausencias temporales del Contralor, superiores a dos meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Ausencias menores sólo requieren la autorización del Director del Consejo. Es sustituido de oficio por el Subcontralor y en ausencia de éste, por quien el Consejo Universitario designe.

Artículo 28. El Subcontralor será nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Contralor. Puede ser removido de su cargo por el Contralor previo levantamiento del expediente por una causa justa, o por disposición expresa y razonada de éste ante el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU-D-01-08-124 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de ley "Encuentro de Culturas", publicado en La Gaceta 232, de 4 de diciembre de 2000.

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas y comentarios, **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por el M. L. Oscar Montanaro M., Coordinador, Miembro del Consejo Universitario; Dr. Enrique Zapata, de la Sede Regional de Limón; profesor Omar Hernández Cruz, M.Sc., de la Escuela de Antropología y Sociología; y la Dra. María Eugenia Bozzoli, investigadora del Laboratorio de Arqueología.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-01-17 sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al proyecto de ley "Encuentro de Culturas", publicada en La Gaceta 232, de 4 de diciembre, expediente N°. 14.137.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. Que el señor Rector mediante oficio R-CU-121-2001, del 16 de julio de 2001, elevó al Consejo Universitario el Proyecto de Ley "Encuentro de Culturas" expediente 14.137, publicado en La Gaceta 232 del 4 de diciembre de 2000, enviado por el Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.
2. Que el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que "para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas."
3. Las observaciones emitidas por la Comisión Especial conformada para el estudio del proyecto de ley en mención.

ACUERDA:

Comunicar al Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica reconoce la importancia de plasmar en la legislación nacional la diversidad étnica, lingüística, y en general la diversidad cultural de la región caribeña costarricense. El reconocimiento y el respeto de la diversidad consolida la estabilidad sociopolítica del país; no obstante, se hacen las siguientes observaciones al proyecto:

Sobre los considerandos:

- I. El día 12 de octubre se incorporó como fecha de celebración en razón de la corriente originada por España a raíz de la conmemoración del IV Centenario del 12 de octubre de 1492, esto tuvo como resultado la instauración del 12 de octubre como "fiesta de la raza". En estas fiestas se celebra la "raza española" y se exalta su protagonismo en la conquista de América. Simbólicamente se celebra el 12 de octubre por ser el día del primer contacto de los exploradores ibéricos con el territorio que luego se conocería como continente americano. En esas celebraciones en América Latina se le atribuye a los exploradores el descubrimiento de América, como si antes del contacto de los emisarios del reino de Castilla con los territorios y pueblos americanos, no hubieran existido culturas, que desde tiempo atrás (10.000 mil años y más), ya habían descubierto y colonizado todo el paisaje continental. De ahí que en el texto de la ley de marras sería incorrecto hablar de "descubrimiento del nuevo mundo" excepto que se le atribuya la mentalidad eurocentrista de los conquistadores ibéricos.
- II. Si se quiere reconocer el sentido histórico que tuvo el territorio conocido en el presente como Limón dentro del proceso de exploración y conquista de América, la fecha

más acertada debería ser el 17 de setiembre, fecha en la cual durante el IV y último viaje de Cristóbal Colón (1502-1504) los expedicionarios arriban a Quiribrí, Cariay. No obstante durante esta expedición no se puede hablar de un "encuentro de culturas" tal como se menciona en la Ley de marras, encuentro que no fue inocuo, al contrario la relación estuvo caracterizada por el desencuentro, el desconocimiento, el antagonismo, la defensa de intereses y costumbres de cada uno de los grupos y hasta la hostilidad y resistencia bélica. En todo caso, de querer reconocer el carácter "emblemático" de esta fecha, sería el de la primera resistencia de los pueblos indios del territorio costarricense contra la conquista española.

- III. El título de la Ley en donde se interpreta la celebración de esta fecha como el "encuentro de culturas" restringe el espíritu de la actual Ley 7426 Día de las Culturas, vigente desde 1994, en donde no se habla de encuentro y se destaca la diversidad cultural que constituye el principal capital simbólico de nuestra nacionalidad. Esta intención se expresa en su artículo 1: "Todos los años se conmemorará el 12 de octubre como "Día de las Culturas", para enaltecer el carácter pluricultural y multiétnico del pueblo costarricense. Se recordará, asimismo, el hecho histórico del arribo de Cristóbal Colón al continente americano. Los valores indígenas, europeos, africanos y asiáticos presentes en la idiosincrasia costarricense se exaltarán en los actos conmemorativos del Día de las Culturas. Se recordarán, en ese día, los lazos históricos y culturales que vinculan a las naciones de Hispanoamérica. Además, se estimulará la recuperación de los citados valores".
- IV. Si bien parece que la intención del legislador es exaltar la diversidad cultural de Limón, entre las consideraciones principalmente se destacan los aportes afrocaribeños y se descuidan el resto de las tradiciones culturales presentes en este territorio desde tiempo inmemorial y hasta el presente. La africana, lo caribeño insular, los diversos componentes europeos, asiáticos y de pueblos indios constituyen en conjunto con otros inmigrantes la riqueza cultural de la región y del país.

Sobre los artículos:

- I. El artículo 1 coincide con el propio de la Ley 7426, "Día de las culturas". El espíritu de una parte de los

Artículo 30, inciso j), vigente.

Nombrar las Comisiones Permanentes de Estatuto Orgánico, de Presupuesto y de Reglamentos, integradas, cada una de ellas, por tres de sus miembros, los que durarán en sus funciones un año y podrán ser nombradas para períodos sucesivos.

ACUERDO FIRME.

considerandos y de este artículo es el que inspiró la ley del "Día de las culturas" a cuya celebración en todo el país se dedica la fecha del 12 de octubre. Por esta razón no es conveniente proponer esta fecha para fiesta nacional, porque ya lo es, y Limón queda incluido en ella. También en la Ley 7426 en la segunda parte del artículo 1 se enuncia la potestad de la Asamblea Legislativa y del Poder Ejecutivo de adoptar una modalidad específica de celebración del "Día de las culturas" y dicha modalidad puede consistir en actividades en Limón tal como lo propone el proyecto de Ley "Encuentro de Culturas".

- II. El artículo 2 habilita a las municipalidades, al Ministerio de Cultura, y a otras entidades para reunir fondos para las celebraciones del 12 de octubre. En este punto no tenemos objeción, pero se debería recomendar que una Ley no traslape, sino que complemente la Ley 7426 en donde se enaltece el carácter pluricultural y multiétnico del pueblo costarricense.
- III. Para que se comprendieran mejor los alcances de la Ley 7426 y como se debían conmemorar "las culturas", la Asamblea Legislativa editó la publicación denominada "12 de octubre, Día de las Culturas", en 1996. La segunda edición de esta obra se publicó en la Editorial de la Universidad de Costa Rica, en 1998. Se incluyen en la obra datos de los diversos orígenes de los costarricenses, épocas y lugares que aportaron a la diversidad y sugerencias para celebrar los actos cívicos en las instituciones educativas respetando nuestras diferencias.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario analiza en primer debate el Artículo 30, inciso j) del Estatuto Orgánico (nueva publicación, Semanario Universidad 1445, con fecha 10 de agosto de 2001).

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar en primer debate las siguientes modificaciones al Artículo 30, inciso j) del Estatuto Orgánico, publicadas en el Semanario 1445, con fecha 10 de agosto de 2001.

Propuesta de modificación

Nombrar los integrantes de las comisiones permanentes que se establezcan en su Reglamento, integradas por al menos tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombradas para períodos sucesivos.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario analiza en primer debate: Capítulo XI y los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 228 del Estatuto Orgánico (Publicado en el Semanario Universidad 1445, con fecha 10 de agosto de 2001).

El Consejo Universitario **ACUERDA** considerar, por medio de un cuadro sinóptico, todas las observaciones que se recibieron de la comunidad universitaria, y presentarlo en una próxima sesión.

ARTÍCULO 8. Informes de Dirección

a) Consulta a la Oficina Jurídica

La señora Directora, indica que el Lic. Rolando Vega Robert, mediante oficio OJ-1260-01, responde a la consulta hecha por la Dirección del Consejo Universitario, con respecto a si los treinta días de consulta a la comunidad universitaria, establecidos en el inciso k), del artículo 30 del Estatuto Orgánico, para las reformas de reglamentos o normativas, corresponden a días hábiles o naturales.

El Consejo Universitario dispone dejar el punto pendiente para la próxima sesión.

b) Informe de labores del Jefe del CIST.

La Dra. Susana Trejos indica que el Lic. Alvaro Arguedas P., presentó el informe de labores como Jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos, período abril 1994-junio 2001.

c) Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual.

La señora Directora da lectura a la circular N° 1-2001, de fecha 10 de agosto de 2001, remitida por la Comisión Institucional contra el hostigamiento sexual, en la que se solicita la integración de una comisión conformada por dos funcionarios administrativos y un miembro del Consejo Universitario, con el propósito de conformar las comisiones instructoras que conocerán acerca de las denuncias que la Comisión Institucional reciba y tramite.

El Consejo Universitario **ACUERDA** nombrar a la señora Anabelle Valverde Gallegos y al señor José Antonio Santamaría Rivera, ambos funcionarios administrativos de este órgano, y al Lic. Marlon Morales Chaves, miembro del Consejo Universitario, para que conformen las comisiones instructoras que conocerán de las denuncias que reciba y tramite la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios pú-

blicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales **ACUERDA** ratificar las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes profesores: (Ver cuadro en la página 24)
ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP DIC 01 34 referente a la "Propuesta de reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo, aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998, los cuales fueron modificados parcialmente en la sesión 4511, artículo 1, del 16 de setiembre de 1999, se crea el Fondo de Desarrollo Institucional.
2. El transitorio 4 de los Lineamientos establece que la Administración deberá presentar una propuesta de normativa para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional.
3. El Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, remite al Consejo Universitario la "Propuesta de reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional", (Ref. oficio R-CU-006-2001, del 15 de enero de 2001).
4. La Comisión de Presupuesto y Administración incorpora, después de una discusión exhaustiva, las observaciones y recomendaciones realizadas al proyecto por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica. (Ref. oficios OCU-R-035-2001, del 30 de marzo de 2001 y OJ-1154-01, del 6 de agosto de 2001, respectivamente), conservando siempre el carácter de apoyo a proyectos en investigación y acción social dentro de un marco de desarrollo equilibrado y de excelencia académica.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la "Propuesta de Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional".

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1. El Fondo de Desarrollo Institucional es un mecanismo financiero que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.

El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS

Artículo 2. El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada, que realizan las unidades operativas de la Institución, en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos, simposios, seminarios, congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras que surjan del quehacer universitario.

El 5% para cubrir los costos administrativos se depositarán en FUNDEVI o en la Oficina de Administración Financiera según el mecanismo de administración de los fondos escogido. En el caso de los administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto de fondos corrientes.

Artículo 3. Se exceptúan de esta contribución:

- a) Las donaciones y aportes que reciba la Institución, que no demanden pago o contraprestación alguna por parte de ésta y que no impliquen, en su ejecución, más de un 50% de pago de servicios personales.
- b) Proyectos de interés institucional. Se considerarán como tales, los proyectos de desarrollo institucional que, en el marco de las políticas y prioridades emanadas por el Consejo Universitario, sean presentados por la Vicerrectoría correspondiente al Consejo de Rectoría y declarados así por el Rector mediante resolución razonada.

c) Las transferencias producto de Leyes y Decretos.

Artículo 4. Cuando las Unidades Académicas demuestren que los costos directos sean iguales o superiores al 80% del ingreso total presupuestado, y que el precio fijado no se puede aumentar por las condiciones de mercado, el 15% que se destine al Fondo de Desarrollo Institucional, podrá ser reducido cuando el proyecto sea considerado de interés por la Vicerrectoría respectiva. En estos casos la unidad académica no recibirá el monto porcentual designado en el artículo 9, inciso a) de este Reglamento.

Artículo 5. Al recibir la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada, depositarán en forma inmediata conforme entran los ingresos, el porcentaje correspondiente al Fondo en una única cuenta denominada "Reservas del Fondo de Desarrollo Institucional", ubicado en la O.A.F. Al concluir cada proyecto o al finalizar el año, en los casos de proyectos con duración mayor a éste, la dirección de la unidad operativa deberá presentar ante la Vicerrectoría respectiva, para su aval y liquidación, su informe financiero oficial suministrado por O.A.F. o FUNDEVI, en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Cuando este informe no sea presentado en el plazo establecido, la Vicerrectoría respectiva deberá solicitar directamente al ente de administración financiera el envío de aquel, así como la liquidación de la cuenta respectiva.

Artículo 6. El Consejo Universitario, de acuerdo con las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica (G-2.2), emitirá políticas, directrices y definirá prioridades en el momento que lo considere conveniente, con el propósito de orientar la utilización que se le dé a los recursos del fondo.

Artículo 7. La Rectoría, para que sea avalado por el Consejo Universitario, presentará el presupuesto de los recursos que se utilizarán en las diferentes actividades, como parte del desarrollo institucional, así como el plan operativo debidamente razonado con la consecuente utilización que se les dará a los mismos.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 8. El fondo será administrado por el Rector con la asesoría del Consejo de Rectoría por medio de la Ofi-

cina de Administración Financiera (O.A.F.), para lo cual se utilizarán los mecanismos institucionales de acuerdo con el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional se atenderán las siguientes disposiciones:

- a) La unidad académica que haya contribuido a este Fondo con un 15%, recibirá un tercio de su aporte. Dicho monto deberá ser utilizado únicamente en la compra de materiales, equipo y la construcción de obras de infraestructura. La ejecución de estos gastos deberá hacerse con base en una propuesta presentada por la unidad académica y aprobada por la Vicerrectoría respectiva, de acuerdo con los mecanismos administrativos que para tal efecto establezcan las Oficinas de Planificación Universitaria y de Administración Financiera.
- b) El remanente se distribuirá siguiendo el marco de las políticas y prioridades emanadas por el Consejo Universitario, de la siguiente manera
 - b.1. Un 20% para crear un fondo de capitalización, a cinco años plazo, que será administrado por O.A.F. Cumplido dicho plazo, los intereses que se generen se utilizarán por partes iguales en los proyectos desarrollados con los fondos señalados en los puntos b.2 y b.3 siguientes, y el principal se reinvertirá en la misma forma.
 - b.2. Un 30% para programas de interés institucional, considerados así por la Rectoría, con base en las propuestas que sean presentadas por las Vicerrectorías.
 - b.3. El 50%, en partes iguales para proyectos específicos de las Vicerrectorías de Investigación y Acción Social. Se dará prioridad a proyectos de investigación y acción social, en los que participen activamente estudiantes de grado y posgrado.

Los recursos referidos en los puntos b.2 y b.3 no podrán utilizarse para cubrir gastos salariales.

Artículo 10. El Rector deberá presentar anualmente al Consejo Universitario un informe financiero de la asignación y ejecución de los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional. Este se incluirá como un apartado del informe anual que presenta el Rector a dicho Consejo.

Adicionalmente, este debe incluir información financiera de los recursos asignados al Fondo de Capitalización, detallando los recursos acumulados y la forma en que están invertidos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-01-17, referente a "Recurso de apelación interpuesto por la señora Ileana Patricia Brenes Leiva.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. La señora Ileana Patricia Brenes Leiva el 2 de julio de 1998 interpuso un recurso de apelación en virtud de la decisión de la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), de suspender los trámites de juramentación posterior al reconocimiento y equiparación de sus estudios. En la sesión 502 del 26 de febrero de 1998, el Consejo del SEP acordó "reconocer el CERTIFICADO DE ORTODONCIA (Weiterbildungsprogramm zur Erlangung der Fachgebietsbezeichnung Kieferorthopädie teil), obtenido en la UNIVERSIDAD FRIEDRICH-WILHELM DEL RIN, BONN (Rhein Friedrich-Wilhelms-Universität), Alemania, como equivalente, para efectos universitarios al título de Especialista (posgrado) de la Universidad de Costa Rica".
2. En carta del 8 de julio de 1998 la señora Brenes Leiva amplió el recurso presentado, en la cual indica: "... vengo a oponer contra el acto que suspendió la juramentación sin motivo ni explicación alguna, recurso de revocatoria a fin de que Uds. En forma prudente reconsideren su posición, puesto claramente se desprende de la legislación aludida y documentación presentada de que no existe ninguna infracción o incumplimiento de las normas relacionadas. En caso de persistir su decisión de mantener la suspensión del acto que me concede los derechos de ley y constitucionales, mantengo y reitero apelación ante el Superior correspondiente, ante quien, ampliaré o aclararé cualquier duda al respecto".
3. En la sesión 512, artículo 4, del 30 de julio de 1998, el Consejo del SEP acuerda: "... se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Ileana Patricia Brenes Leiva. Se le comunica por ende a la interesada la resolución de este Consejo en el sentido de declarar la nulidad del oficio SEP-435-98, al igual que de todos aquellos otros que penden directamente de él. En consecuencia, la Universidad de Costa Rica no otorga el grado de especialista (posgrado) a los estudios realizados en la Universidad Friedrich-Wilhelm del Kin, Bonn por la interesada". No obstante, para la adopción de dicho acuerdo el Consejo del SEP no observó lo que establece el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, que dice: "1.- Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos, fuere evidente y manifiesta, podrá declararse por la Administración en la vía administrativa sin necesidad de recurrir al contencioso de lesividad, señalado en los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República...".

4. Con base en los elementos de juicio que se contaban en ese momento, el Consejo Universitario en la sesión 4444, artículo 2, del 19 de mayo de 1999, acordó solicitar al señor Rector que "...con la asesoría de la Oficina Jurídica, realice un planteamiento a la Procuraduría General de la República, a fin de que brinde el dictamen contemplado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, en procura de establecer la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en la sesión No. 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998".

5. La Oficina Jurídica en oficio OJ-734-99 del 16 de junio de 1999, comunicó al señor Rector que "de previo a realizar la consulta obligatoria ante la Procuraduría General de la República, según el acuerdo del Consejo Universitario, y al tenor de las recientes disposiciones que modificaron el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 7871 del 21 de abril de 1999), se deberá conformar un Órgano Director de Procedimiento Administrativo a fin de instruir el caso, y observar así las normas y principios del debido proceso".

6. En el informe ref. FM-424-01, del 29 de marzo de 2001, firmado por dos miembros del Órgano Director de Procedimiento conformado por el señor Rector, se citan los siguientes elementos particulares a considerar:

- Manifestación de la señora Irena Rusak-Rojas del DAAD de dificultades para reconocimiento de estudios realizados en instituciones de educación superior de prestigio en Alemania, por parte de la Universidad de Costa Rica, debido a una mayor flexibilidad en los programas y en las certificaciones que no siempre se ajustan a la reglamentación de la UCR.
- Opinión del Dr. Gonzalo Mena Rojas, en el sentido de que el tercer año de la especialidad en Ortodoncia, que puede ser realizado en una clínica privada, es un requisito para ejercer la especialidad en Alemania.
- Aprovechamiento aparentemente satisfactorio durante los dos años teórico prácticos en una universidad de prestigio de Alemania, según se desprende de los comentarios de su tutor en el último párrafo del "Zeugnis".
- Requerimiento de dos años para la especialidad de Ortodoncia según la reglamentación costarricense".

Y como elemento nuevo:

- Nota del Dr. Freddy Porras Montero, Fiscal del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, de fecha 8 de febrero, 2001, en la cual certifica la incorporación de la Dra. Ileana Patricia Brenes Leiva, como especialista en Ortodoncia y Ortopedia Funcional.

7. En certificación de fecha 8 de febrero de 2001, extendi-

da por el Dr. Freddy Porras Montero, Fiscal del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, se establece que la "...DRA. PATRICIA BRENES LEIVA, cédula de identidad No.3-266-187, código No.1304091 se encuentra debidamente incorporada a este Colegio como especialista en Ortodoncia y Ortopedia Funcional acuerdo que fue tomado en Sesión de Junta Directiva acta No.1117 y se juramentó en el acto No.1118 lo cual le permite ejercer libremente la profesión"

ACUERDA:

1. Acoger el recurso de apelación interpuesto por la señora Ileana Patricia Brenes Leiva, contra la decisión de suspender los trámites de juramentación posterior al reconocimiento y equiparación de sus estudios.
2. Revocar la decisión tomada por la Decana del SEP, contenida en el oficio SEP-1403-98, del 30 de junio de 1998, y anular por conexidad las resoluciones adoptadas por el Consejo del SEP, en la sesión No. 512, artículo 4, del 30 de julio de 1998, y en la sesión No.511, artículo 5, del 9 de julio de 1998.
3. Derogar el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión 4444, artículo 2, del 19 de mayo de 1999, en el cual se solicitó al señor Rector que "...con la asesoría de la Oficina Jurídica, realice un planteamiento a la Procuraduría General de la República, a fin de que brinde el dictamen contemplado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, en procura de establecer la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en la sesión No. 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998".
4. Solicitar al señor Rector girar las instrucciones necesarias para que se proceda a la juramentación de la señora Ileana Patricia Brenes Leiva.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas y comentarios, **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por el Dr. William Brenes G., Coordinador y Miembro del Consejo Universitario; profesor Sergio Paniagua Pérez, M.Sc., Director del Programa de Posgrado en Geología; Lic. José Manuel Salas Calvo, Director de Trabajo Comunal Universitario, Vicerrectoría de Acción Social.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE DIC-01-18 sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al proyecto de ley "Adición de un párrafo final al artículo 37 de la Ley Nacional de Emergencias No. 7914 y modificación de su transitorio 1". Expediente 14.030.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa remite al señor Rector el oficio de fecha 28 de junio de 2001, al que adjunta el Proyecto de "Adición de un párrafo final al artículo 37 de la Ley Nacional de Emergencias No. 7914 y modificación de su transitorio 1", Expediente No. 14.030.

Este proyecto lo eleva el señor Rector para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (of. R-CU-110-2001).

2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas".

ACUERDA:

Comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica presenta las siguientes observaciones al proyecto de "Adición de un párrafo final al artículo 37 de la Ley Nacional de Emergencias No. 7914 y modificación de su transitorio 1". Exp. No. 14.030:

1. La Universidad de Costa Rica manifiesta su preocupación respecto a si los mecanismos de recaudación plasmados en este proyecto garantizan los recursos económicos suficientes a la Comisión Nacional de Emergencias.
2. En el artículo 37 pareciera darse una contradicción respecto al límite de gasto, ya que si un rubro no se presupuesta no se puede disponer de él.
3. Es importante que en el Transitorio 1 se haga una distinción entre las entidades públicas de rango legal (instituciones autónomas y semi-autónomas) y las entidades públicas de rango constitucional, como es el caso de la Universidad de Costa Rica, puesto que una imposición legal de este tipo, eventualmente podría tener roces de constitucionalidad, habida cuenta que se legisla en una actividad sustantiva de la Universidad y por ende superior a la disposición eventualmente legal del proyecto de adición y reforma que se analiza.
4. En el transitorio 1 debe quedar explícito que el superávit a que se refiere debe ser un superávit libre. Lo anterior por cuanto existen superávits comprometidos, que por su naturaleza no pueden ser objeto de disminuciones.

5. La Universidad de Costa Rica desde hace mucho tiempo invierte una considerable parte de sus recursos en este ámbito, ejemplo de ello es la red sismológica, que además de instalación requiere de mantenimiento, colaborando de esta forma con el país y con la Comisión Nacional de Emergencias. En la docencia, con la capacitación en grado y posgrado de las amenazas naturales y socio-naturales y en la reducción del riesgo y atención de emergencias, así como proyectos de investigación en las mismas áreas. Asimismo, se colabora con el sistema de alerta temprana y atención durante las emergencias, no solamente en el ámbito nacional, sino regional. Además, en la acción social a través de trabajos comunales, trabajos de campo, investigación y proyectos respecto a la mitigación y estudios de amenazas, así como proyectos de vulnerabilidad.

6. La Universidad de Costa Rica no es una entidad generadora de recursos, ni se enmarca dentro de las instituciones que se mencionan en este proyecto de modificación y usualmente no cuenta con superávits libres. Tomando en consideración que esta Institución colabora con la Comisión Nacional de Emergencias brindándole apoyo técnico, logístico y profesional en las áreas mencionadas en el considerando anterior, se solicita la exclusión expresa de la Universidad de Costa Rica en el Transitorio 1 del presente proyecto.

ACUERDO FIRME.

Dra. Susana Trejos Marín
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4656 artículo 5
Martes 21 de agosto de 2001

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DE DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Regueyra Edlman María Gabriela (*)	Oficina de Becas y Atención Socioeconómica	Jefa	Montelimar, León, Nicaragua	29 de agosto al 3 de septiembre	IX Reunión Ordinaria del Consejo de Vida Estudiantil CONREVE- CONARE	\$887 pasajes, viáticos, gastos de salida	
Taliasvuili Lela	Escuela de Física	Profesora Licenciada Interina (**)	Puerto de Tomé, Chile	1 al 6 de octubre	VI Conferencia Latinoamericana de Geofísica Espacial	\$500 viáticos	\$800 pasajes - MICIT/CONICIT \$664 viáticos y gastos de salida
Saborío Pozuelo Francisco	Centro de Investigaciones Agronómicas	Asociado	Viena, Austria	1 al 25 de octubre	Curso Mutant caracterization using molecular markers	\$500 viáticos	\$887 pasaje - International Atomic Energy Agency (IAEA)
Quirós Rodríguez, Juan Santiago	Sede Regional de Guanacaste	Catedrático	Ciudad de Gijón, España	17 de octubre al 4 de noviembre	IV Salón del Libro Iberoamericano	\$500 pasajes	\$900 complemento pasajes, viáticos y gastos de salida - aporte personal
Umaña Quirós, Carlos E.	Escuela de Ingeniería Mecánica	Catedrático	Gaithersburg, Maryland, Estados Unidos	14 al 17 de octubre	National Educators Workshop: Update 2001	\$500 viáticos	\$1004 pasajes, inscripción y gastos de salida - MICIT \$700 viáticos - aporte personal
Salazar Sánchez, Lizabeth	Facultad de Microbiología	Asociado	México, Distrito Federal	5 al 10 de octubre	XVII Congreso Interna- cional de Hemostasia y Trombosis	\$500 viáticos	\$1330 pasajes y complemento viáticos - aporte personal
Hernández Cerdas, Víctor	Escuela de Administración Pública	Adjunto	Buenos Aires, Argentina	5 al 9 de noviembre	VI Congreso Internacio- nal sobre Reforma del Estado y de la Administración Pública	\$500 pasajes	\$200 viáticos - REIGAP \$417,90 complemen- to pasajes - aporte personal \$500 viáticos - FUNDEVI

(*) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

(**) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4659 artículo 4
Martes 28 de agosto de 2001

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DE DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
García Alvarado Carlos A.	Contraloría	Contralor	D. F., México	9 al 15 de setiembre	Visita Técnica y partici- pará en la Asamblea Ordinaria de la Asocia- ción Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia	\$ 1418 pasajes, viáti- cos, gastos de salida	\$300 viáticos - aporte personal
Delgadillo Solano Ligia María	Vicerrectoría de Vida Estudiantil	Profesional 2 (*)	Cartagena, Colombia	16 al 22 de setiembre	Curso Cooperación Social y voluntariado	\$367 pasajes, gastos de salida	

(*) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4660 artículo 9
Miércoles 29 de agosto de 2001

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DE DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Romero Saint Bonnet Cristina	Escuela de Trabajo Social	Catedrática	D. F., México	1 al 9 de setiembre	Pasantía en la Universidad Nacional Autónoma de México	\$449 pasajes y gas- tos de salida	
Molina Molina María Lorena	Escuela de Trabajo Social	Catedrática	D. F., México	1 al 9 de setiembre	Pasantía en la Universidad Nacional Autónoma de México	\$449 pasajes y gas- tos de salida	
Ruiz Rojas Ana Isabel	Escuela de Trabajo Social	Asociada	D. F., México	1 al 9 de setiembre	Pasantía en la Universidad Nacional Autónoma de México	\$449 pasajes y gas- tos de salida	
Blanco Metzler Helga	Escuela de Fitotecnia	Adjunta	Jujuy, Argentina	9 al 19 de setiembre	XXIV Congreso Argentino de Horticultura	\$500 viáticos	\$1000 pasajes - CONICIT \$1992,15 parte del pasaje, viáticos, ins- cripción, gastos de salida Proyecto 458 - FUNDEVI
Quesada Mora Silvia	Escuela de Medicina	Asociado	Isla Margarita, Venezuela	23 al 28 de setiembre	X Congreso Italo - Latinoamericano de Etnomedicina	\$500 viáticos	\$698 pasajes - SILES \$830 viáticos – aporte personal
Muñoz Umaña Flor	Instituto de Investigaciones en Ingeniería (INII)	Directora Catedrática	La Habana, Cuba	23 al 30 de setiembre	Invitada para analizar la posibilidad de coopera- ción académica entre el INII y diferentes organizaciones cubanas	\$500 viáticos	\$432 pasajes - aporte personal \$410 viáticos- FUNDEVI
Rivas Fernández José Bernal	Escuela de Historia	Asociado	Asunción, Paraguay	24 al 29 de setiembre	IV Congreso de Archivística	\$500 viáticos	\$125 viáticos - Organizadores \$1228 pasajes y gastos de salida - aporte personal
Valembois Verbiest Víctor (*)	Escuela de Estudios Generales	Catedrático	Granada, Nicaragua	25 al 28 de setiembre	V Congreso Latinoamericano de las Humanidades	\$460 viáticos	\$581 pasajes - aporte personal

(*) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.